



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, dieciséis (16) de julio de 2021. Doy cuenta a la señora Juez ha sido presentada por la parte ejecutada solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo la parte ejecutante ha allegado escrito manifestando que se adhiere a la solicitud presentada por la ejecutada. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0292

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2020-00053**
Ejecutante: LEIDY YAMILE FLOREZ OLIVA
Ejecutado: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO LTDA – COOMEGOP
LTDA

Mocoa, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el sub judice se encuentra que la parte ejecutada solicitó al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud había sido presentada por la ejecutada se requirió a la parte ejecutante para que manifieste si se adhiere a la solicitud presentada por la ejecutada. Ante el requerimiento efectuado, la parte ejecutante allegó escritos en fechas 9 de julio de 2021 y 15 de julio de 2021 donde manifiesta que se adhiere a la solicitud presentada por la ejecutada de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas y en virtud a lo establecido en el artículo 461 del C.G: del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotación en el libro radicator general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 36 del 19 de julio de 2021

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

987cdf147e6877e11c50e0b3e86b05058375529c6b408edc49f6f7d785fa5c43

Documento generado en 16/07/2021 01:14:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**